

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 25 DE FEBRERO DE 1834.

## ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Córdoba. = Circular. = Por la Inspeccion general de instruccion pública se me han comunicado las Reales órdenes siguientes. = 1.<sup>a</sup> Conformandose el Rey N. S. con el dictamen de la Inspeccion general de instruccion pública, se ha servido resolver, que sin embargo de lo prevenido en el articulo 1.<sup>o</sup> del reglamento de escuelas de latinidad, prohibiendo establecerlas en pueblo en que no haya corregidor ó alcalde mayor, se permita dicha enseñanza aun en los pueblos, que no siendo de los habilitados por reglamento, hubiere fundadas algunas capellanias con la carga aneja de que sus poseedores enseñen latin á los hijos de vecino, pero obligando á los poseedores actuales y futuros á examinarse y sacar titulo de preceptores. Dios &c. Aranjuez 11 de Junio de 1830. = Calomarde. = 2.<sup>a</sup> He dado cuenta al Rey N. S. de la instancia hecha por D. Cenon Garcia Escribano, Clérigo de evangelio, solicitando se habilite la villa de Herencia, que no tiene Alcalde mayor, para abrir aula de latinidad, supuesto que se encuentra con titulo de tal preceptor y no puede hacer uso de él sino en ella por estar ordenado á titulo de capellania colativa que pide residencia. Y conformandose S. M. con el dictámen dado acerca de esta solicitud por la Inspeccion general de instruccion pública, no solo ha tenido á bien acceder á ella, sino que quiere sea estensiva á todas las fundaciones piadosas la gracia concedida en Real orden de 11 de Junio último á las capellanias, cuyos poseedores tuviesen la carga de enseñar latin á los hijos de los vecinos de pueblos no habilitados por reglamento. Dios

&c. S. Ildefonso 25 de Julio de 1830. = Calomarde. = 3.<sup>a</sup> Circular de la Inspeccion de 22 de Marzo de 832 á los Regentes de las Chancillerías y Audiencias. = Habiendo sido aprobados por el Rey N. S. en 4 de Noviembre del año último los estatutos de la Real Academia greco-latina y diciendose en los artículos 73, 74, 75 y 76 lo que sigae. = Artículo 73. = Para que las cátedras vacantes de latinidad y humanidades recaigan en sugetos idóneos, y se cumplan en cuanto sea posible las benéficas intenciones del gobierno de S. M., deberán proveerse todas por oposicion rigurosa ante esta Real Academia ó sus Subdelegaciones establecidas á juicio de la misma Academia en la capital de provincia y ciudades principales que se designen. = 74. La Academia anunciará al público las vacantes de esta clase que ocurran y el término fijado de las oposiciones. = 75. Las autoridades de los parages en donde ocurran estas vacantes deberán ponerlas sin pérdida de tiempo en noticia de la Academia para que esta pueda verificar lo que se establece en los dos artículos anteriores. = 76. La Academia nombrará para jueces de estas oposiciones á profesores de número, académicos y demas individuos de su seno que crea convenientes. = Y siendo necesario que estas disposiciones lleguen á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos en que haya cátedras de latinidad, espera la Inspeccion que V. S. se servirá de circular á todos los comprendidos en el distrito de esa Real Audiencia los 4 artículos preinsertos para que enterados de su contenido los guarden y cumplan en la parte que les toca. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = A todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

—Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Córdoba. = Seccion de Ayuntamientos. = Circular. = Siendo una de las principales atribuciones de las Subdelegaciones de Fomento cuidar de que se establezcan Cementerios en los puntos en donde todavia no los haya, con el fin de que las exhilaciones de los cadáveres no infesten el aire que deben respirar los vivos, me manifestarán V. á vuelta de correo si hay en ese pueblo Cementerio construido, y si se halla extramuros de la poblacion. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 19 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. del Ayuntamiento de todos los pueblos de esta Provincia.

—Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de

Córdoba. = Seccion de Agricultura. = Circular. = Al Ayuntamiento de Fuenteovejuna digo con esta fecha lo siguiente. = »Enterado de la solicitud de los ganaderos de ese pueblo para formar un fondo con que subvenir á los gastos que se originen en la destruccion de animales nocivos, he venido en autorizar la consignacion ó depósito de cuatro mrs. por cabeza mayor y dos por cada menor que hagan los ganaderos en persona de su confianza, para abonar con este fondo 44 rs. por cada lobo y 60 por cada camada de lobeznos que se presente. Digolo á V. para su conocimiento y por contestacion á su oficio de 18 del corriente.» = Al trasladar á V. la preinserta resolucion, he creido conveniente escitar el celo de esa corporacion para que inculquen á los ganaderos de su término la necesidad de adoptar una medida tan util y tan poco gravosa para desterrar los animales nocivos, ya que los fondos de Propios no se hallen en estado de hacer los abonos de reglamento por las cabezas de esta clase que presenten los cazadores. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de todos los Ayuntamientos de esta Provincia.

—Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de instruccion pública. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reyno con fecha 14 del corriente me comunica la Real orden que copio. = Deseando S. M. la REYNA Gobernadora adoptar las medidas oportunas para generalizar la enseñanza primaria, con conocimiento de las necesidades y recursos de los pueblos para costearla; se ha servido resolver, que V. S. manifieste al Ministerio de mi cargo con la posible brevedad: 1.º Cuantas Escuelas de primeras letras hay en esa Provincia. = 2.º En cuantos pueblos estan situadas. = 3.º Cuantos pueblos hay sin ellas. = 4.º Cuantas de dichas Escuelas son gratuitas, y en este caso de qué fondos se costean y cual es la dotacion de cada una. = 5.º Cuantas hay retribuidas y de qué especie es la retribucion. = 6.º Cuantas Clases hay de lengua latina, evacuando esta pregunta con sugesion á las prevenciones que quedan hechas sobre las Escuelas de primeras letras. = 7.º Cuantas Clases hay de otras enseñanzas de esta especie como de dibujo, con, ó sin aplicacion á las artes y demas á que concurre la juventud antes de entrar en los Colegios, Seminarios, y Universidades. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cum-

plimiento." Y lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que en el preciso término de ocho días remitan estas noticias á la Subdelegacion de mi cargo. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

—Intendencia de Córdoba. = Provinciales. = Circular. = La Direccion general de Rentas en circular 11 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Consejo Real, en que propuso que los comisionados de apremio para el pago de contribuciones no pudieran dar principio á su encargo sin prévio uso y cumplimiento del Corregidor ó Alcalde mayor del partido á que corresponda el pueblo contra quien se dirija; y enterada S. M. de lo informado por esa Direccion general en 17 de Enero último, y teniendo presente que con arreglo al artículo 2.º de la Real instruccion de apremios de 18 de Octubre de 1824, estan exentos de responsabilidad en asuntos de esta clase los Corregidores y Alcaldes mayores, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á lo propuesto por el Consejo; se ha servido S. M. resolver que es suficiente que dichos Comisionados de apremio tomen el cumplimiento para evacuar su cometido del Alcalde mayor ó pedaneo del mismo pueblo contra quien se dirija. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos; dando aviso del recibo." = La que inserto á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 18 de Febrero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia. —Los Sres. Suscriptores, cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovararlo contempo, si gustan continuar en él.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 29 á 33. = Cebada de 23 á 24. = Habas de 30 á 36. = Aceite en los molinos del término de 37 á 38 rs.